

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	CESAR AUGUSTO QUINTERO CADAVID
Demandado	JERONIMO QUINTERO CARVAJAL
Radicado	No. 0500131- 10- 007- 2021-00046-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto No 20
Decisión	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 08 de febrero de los corrientes, notificado en estados del 09 del mismo mes y año, se INADMITIÓ la presente solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, habiéndose exigido que en el término de cinco días se diera cumplimiento a unos requisitos necesarios previo a la admisión; el día 17 de febrero siguiente llegó proveniente del Juzgado 12 de Familia de esta ciudad el memorial que pretendía subsanar la demanda que nos convoca y el cual fue enviado por error a aquel juzgado, una vez revisado dicho memorial, se pudo constatar que el mismo fue enviado el día 16 de febrero, es decir, encontrándose en término para subsanar.

Sin embargo, al hacer lectura del memorial allegado se tiene que, respecto del numeral segundo del auto de inadmisión de la demanda se exigió que *"Manifestará cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga **NECESARIA** la intervención del juez de manera **EXCEPCIONAL** para la adjudicación judicial de apoyo transitorio"*, frente a lo cual la parte actora manifiesta: *"el temor del demandante es que como consecuencia de su fallecimiento quede a merced terceras personas con las cuales Jerónimo Quintero no tenga una relación de confianza y terminen dilapidando el patrimonio los cuales serían heredados por parte del demandante y vulnerándole los*

derechos antes mencionados garantías que le brinda y le satisfacen su progenitor". Es claro que aquí estamos frente a un hecho incierto como lo es la muerte del señor Quintero Cadavid, y una mera expectativa respecto de la posible apertura de un proceso de sucesión, y que es sólo cuando esto ocurra que a la luz de la Ley 1996 de 2019 podrá adjudicarse un apoyo a Jerónimo para este acto en concreto; debe tenerse en cuenta que el proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio lo que busca es de manera **excepcional**, nombrar un apoyo para que aquella persona pueda ser representada en ciertos **actos específicos** en los que se requiera, ya sea porque no se tiene la capacidad legal para comparecer a un acto y hay una vulneración o amenaza de sus derechos.

Por tanto, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 ibídem; por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por el señor CESAR AUGUSTO QUINTERO CADAVID, en contra del joven JERONIMO QUINTERO CARVAJAL.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71046937e12fbfb90cf3080e59963f73714546548e1869a68
30d8dde4f725043**

Documento generado en 02/03/2021 11:15:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**